

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

10145 Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2012, por el que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en escuelas oficiales de idiomas, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.

En fecha 28 de junio de 2012, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo, adoptó el acuerdo por el que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en escuelas oficiales de idiomas, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales, y para su público conocimiento, esta Secretaría General:

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de junio de 2012, por el que se establecen los criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en escuelas oficiales de idiomas, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales que se inserta como anexo.

Murcia, 28 de junio de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2012 por el que se establecen los criterios generales para la determinación de profesorado en escuelas oficiales de idiomas, a partir del curso 2012-2013, en aquellos aspectos en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.

Primero.— El horario lectivo de los catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas que tengan jornada completa, constará de 20 períodos lectivos semanales, y se distribuirá de la siguiente forma:

Horas lectivas	Horas complementarias recogidas en el horario individual	Horas complementarias de cómputo mensual	Horas de preparación
20	6	5	6,5

Segundo.- Los grupos de alumnos presenciales tendrán una carga lectiva de 4 horas semanales.

Tercero.- El director, jefe de estudios y secretario de cada Escuela Oficial de Idiomas, dependiendo del tamaño y de la complejidad organizativa de éstos, dispondrá de las siguientes reducciones de su horario lectivo, pudiendo, en uso de su autonomía pedagógica y organizativa, redistribuir la totalidad de las horas entre los miembros del equipo directivo:

- Menos de 20 grupos: 8 horas
- De 21 a 50 grupos: 10 horas
- Más de 50 grupos: 14 horas

Cuarto.- Los jefes de estudios adjuntos dependiendo del tamaño y de la complejidad organizativa en cada escuela oficial, dispondrán de las siguientes reducciones de su horario lectivo:

- a) Jefe de estudios adjunto en turno matutino

Las horas de reducción del jefe de estudios adjunto de turno matutino se establecerán en función del número de grupos que tenga a su cargo según la siguiente tabla:

Número de grupos en turno matutino	Horas
$30 \leq \text{grupos} \leq 40$	4
grupos > 40	8

- b) Jefe de estudios adjunto en turno vespertino

Las horas de reducción del jefe de estudios adjunto de turno vespertino se establecerán en función del número de grupos que tenga a su cargo según la siguiente tabla:

Número de grupos en turno vespertino	Horas
$50 \leq \text{grupos} \leq 80$	4
$81 \leq \text{grupos} \leq 100$	8

Quinto.- Las horas de reducción del jefe de estudios delegado en las extensiones se establecerán en función del número de grupos que tenga la extensión según la siguiente tabla:

Número de grupos en la extensión	Horas
grupos ≤ 16	4
grupos > 16	8